



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

**RADICACION. 087583184002-2012-01077-00 TP**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ**  
**DEMANDADO : JAMER ANILLO DURAN**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que pagador solicita corrección del número de cedula del demandado en oficio y al revisar se observa que este difiere de un numero al que se indica en el registro civil de nacimiento del menor.



Sírvase proveer. Soledad, Agosto/29/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.**  
**AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial, en el presente proceso es menester la corrección de lo indicado en la parte motiva y en el numeral 1º de la parte resolutive del auto mandamiento de pago calendado 29-07-2022 y del auto que decreto medida en todos sus aparte, dado a que se la parte actora señala como cedula del demandado JAMER ANILLO DURAN la correspondiente a 72.207.242, cuando realmente es 72.207.243.

Artículo 286 CGP . Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético  puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Siendo así las cosas, resulta admisible la corrección del numeral 1º del auto del auto mandamiento de pago calendado 29-07-2022 y todos los apartes de la parte motiva donde aparece la identificación del demando ,asimismo del auto que decretó medida de la misma fecha, en todo sus apartes y en los numerales 1 y 3 . Los cuales quedaran así:

- Auto Mandamiento Pago:

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ, en representación del menor ANA CAROLINA ANILLO PERNETT, en contra del demandado señor JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72.207.243, por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 7.095.046,00 )** , lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO**

con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

• **Auto Medidas Previas**

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72.207.243 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 7.095.046,00 )**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha: 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72.207.243 \* La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 424.098,00), de manera mensual. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72.207.243 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 424.098,00), del salario mensual que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72.207.243.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto del auto mandamiento de pago calendado 29-07-2022 y todos los apartes de la parte motiva donde aparece la identificación del demandado JAMER ANILLO DURAN, el cual quedara así:

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ, en representación del menor ANA CAROLINA ANILLO PERNETT, en contra del demandado señor JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72.207.243, por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 7.095.046,00 )**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha: 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- Los demás numerales de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago calendado 29/Julio /2022, quedaran incólumes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

3.- CORREGIR los numerales 1 y 3 del auto del auto decreto medidas calendado 29-07-2022 y todos los apartes de la parte motiva donde aparece la identificación del demandado JAMER ANILLO DURAN, el cual quedara así:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72°207.243 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 7.095.046,00 )** , lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72°207.243 \* La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML(\$ 424.098,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72°207.243 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML(\$ 424.098,00), , del salario mensual que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72°207.243.

4.- Los demás numerales del auto de medidas previas calendado 29/Julio/2022, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

1

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5701e18a3096ddb86ed9236e41bf8aaafda97d873083d80776aa5805c71e5d4**

Documento generado en 29/08/2022 01:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**